

de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo único.—Para realizar la completa restauración del Castillo de Coria (Cáceres) y la revalorización de tan noble monumento, incluido en el mapa-inventario de castillos de España, se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los inmuebles y solares inmediatos a los muros de dicho castillo, debiendo hacerse esta adquisición con cargo al crédito dieciocho punto cero seis-cientos treinta y uno del presupuesto de gastos del Departamento para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 311/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el Palacio de Comillas, de Barcelona.

El palacio del Marqués de Comillas, de Barcelona, una de las más importantes muestras de arquitectura civil de carácter privado en aquella ciudad, tiene su origen en la autorización que obtuvo el primer Marqués de Castellá, en mil setecientos dos, para abrir puertas y ventanas en la Torre de Puertaferrisa, y construir en el solar que dejaba libre el derribo de las fortificaciones adosadas en ella. En mil setecientos setenta y cuatro comenzaron las obras y se construyeron las fachadas de la rambla y el jardín. El palacio se terminó en mil setecientos noventa.

De las tres fachadas del palacio, del más sencillo estilo neoclásico, la de la rambla fue decorada por J. Flaugier a principios del siglo XIX, y la del jardín, por Francisco Pla «El Vigatà», en mil setecientos ochenta y cinco. De la decoración interior de la casa, lo mejor conservado es el salón, con puertas de las que arranca una fina moldura. En los lienzos de pared se insertan los plafones, pintados asimismo por «Vigatà». En la parte baja van otras pinturas de la misma mano, algunas rodeadas de espejos, guirnaldas y amorcillos.

Este importante edificio es del mismo carácter que otros, ya declarados monumentos histórico-artísticos, como son los de la calle Montcada, la Casa del Arte Mayor de la Seda y el Palacio de la Virreina, y merece ser incluido en el Catálogo Monumental de España.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el Palacio de Comillas, de Barcelona.

Artículo segundo.—Esta declaración comprende únicamente el cuerpo del palacio propiamente dicho, que forma esquina a las ramblas y a la calle de Puertaferrisa.

Artículo tercero.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 312/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el edificio de la antigua Universidad Literaria, de Sevilla.

El edificio de la antigua Universidad Literaria, de Sevilla, tanto por su historia, unida desde siglos al «Alma mater» sevillana, como por la calidad artística de su conjunto, de noble empuje renacentista, destaca con significación fundamental en el catálogo de los monumentos hispanos de primer rango. Su

iglesia, que es el panteón local de hombres ilustres y alberga fundamentales obras de arte, fue ya declarada Monumento Histórico Artístico en 3 de junio de 1931. Entre otros valiosos elementos que el edificio en su conjunto contiene destacan los dos hermosos patios de la segunda mitad del siglo XVI y la primitiva escalera de monumentales proporciones cubierta por un espléndido artesonado morisco de ocho faldones con su armazón del que penden dos pinas, todo ello de hermosas lacerias. El altísimo zócalo de azulejos de clavo, magnífico ejemplo de la cerámica de Triana, del siglo XVI, que exorna el amplísimo Paraninfo, es otro de los elementos de fundamental interés.

Es, pues, necesario proteger este edificio para asegurar la conservación de sus valores esenciales, y a tal fin, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el edificio de la antigua Universidad Literaria, de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dota en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la plaza de Profesor agregado de «Otorrinolaringología».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente, y en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, de Ordenación de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Otorrinolaringología», que quedará adscrita al Departamento de «Otorrinolaringología», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos desde 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para modificar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la modificación de la actual línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, doble circuito a 132 KV. de tensión, Allaga-Zaragoza, que fue autorizada su instalación por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 6 de octubre de 1947,

y posterior modificación de la misma en el tramo Zaragoza-Puebla de Híjar, por Resolución de la Dirección General de Energía de fecha 15 de enero de 1964.

La modificación objeto de esta autorización afectará al tramo de línea comprendido entre las subestaciones denominadas «Monta Torrerós» y «Ensanches», de 5.990 metros de longitud, y consistirá en la sustitución de los actuales conductores de aluminio-acero de 192 milímetros cuadrados de sección cada uno, por otros del mismo material y 286,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, así como los correspondientes refuerzos en sus apoyos y aislamientos.

La finalidad de esta modificación que se autoriza será la de aumentar la capacidad de transporte de la línea entre las subestaciones citadas, que pasará de 60 MW. a 160 MW.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», domiciliada en Barcelona, vía Layetana, 47, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 10 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 30 de la línea E. R. «Balguer» a E. T. «Termens».

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Termens.

Final de la línea: E. T. 1.022, «Partida La Plana».

Tensión: 25.000 V.

Longitud: 186 metros.

Apoyos: Hormigón pretensado y castilletes metálicos.

Situación E. T.: E. T. 1.022, «Partida La Plana».

Potencia y tensión: E. T. de 20 kVA. a 25.000/380-220 V.

Referencia: C-1548.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 11 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, F. Ferré Casanada.—383-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 313/1969, de 13 de febrero, por el que se concede a «Kettal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de tuberías de aluminio soldado por exportaciones previamente realizadas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de primeras materias o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Kettal, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de tuberías de aluminio soldado por exportaciones previamente realizadas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de

quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Kettal, S. A.», con domicilio en carretera nacional trescientos cuarenta, punto kilométrico doscientos ochenta y uno, Bellveí (Tarragona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de tuberías de aluminio soldado, aleación cinco mil cuarenta según normas «Alcan» (partida arancelaria setenta y seis punto cero seis punto B), por exportaciones previamente realizadas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido, especiales para terraza, jardín, campo, playa y hogar (partida arancelaria noventa y cuatro punto cero uno punto B punto dos).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tubo de aluminio soldado contenido en el producto exportado podrán importarse cinco coma doscientos sesenta kilogramos de tubo de aluminio soldado de las características antes indicadas.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria setenta y seis punto cero uno punto B, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 314/1969, de 13 de febrero, sobre concesión a la firma «Accesorios Preformados, S. A.», de importación en régimen de admisión temporal de alambre Copperweld (alambre de acero fino al carbono revestido de cobre), utilizado en la fabricación de retenciones para comunicaciones de Copperweld a exportar.

La firma «Accesorios Preformados, S. A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero fino al carbono revestido de cobre (alambre Copper-